

# Rechtsgeschichte Legal History

[www.rg.mpg.de](http://www.rg.mpg.de)

<http://www.rg-rechtsgeschichte.de/rg25>  
Zitiervorschlag: Rechtsgeschichte – Legal History Rg 25 (2017)  
<http://dx.doi.org/10.12946/rg25/359-363>

Rg **25** 2017 359–363

**Max Deardorff\***

## Navegando hacia el Este. Nuevas investigaciones sobre la esclavitud en el Imperio Español

[Sailing Eastward. New Examinations of Slavery in the Spanish Empire]

\* Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, [deardorff@rg.mpg.de](mailto:deardorff@rg.mpg.de)

Dieser Beitrag steht unter einer  
Creative Commons cc-by-nc-nd 3.0



Max Deardorff

## Navegando hacia el Este. Nuevas investigaciones sobre la esclavitud en el Imperio Español\*

La mayor parte de la investigación sobre esclavitud en las Américas se ha concentrado en estudiar las personas trasladadas desde el Viejo Mundo (en especial, África) a través del Atlántico. Las dos obras que se reseñan aquí, el libro de Tatiana Seijas titulado *Asian Slaves in Colonial Mexico* y el libro de Nancy van Deusen, *Global Indios*, expanden los límites de los estudios sobre la América Latina colonial tanto geográficamente (mirando a los esclavos trasladados en dirección hacia América Española y Europa) como temáticamente (concentrándose en la esclavitud no africana). Sólo por esta aportación podrían considerarse ambas obras como contribuciones notables a la historiografía sobre Latinoamérica que, en paralelo a la investigación académica sobre la esclavitud del Atlántico Norte, está expandiendo sus horizontes.

Tanto Seijas como Van Deusen parten de un origen legal común, las *Leyes Nuevas* de 1542, con las que la Corona castellana reconoció la libertad inherente a sus vasallos *indios*. Antes de ese año, la orientación de la Corona había vacilado en múltiples ocasiones entre posiciones pro- y antiesclavistas. Esos primeros debates sobre la condición legal y social de los sujetos ultramarinos de la Corona castellana fueron reconstruidos en trabajos firmados por investigadores anglosajones de una generación anterior: Lewis Hanke (*The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, 1949) y Anthony Pagden (*The Fall of Natural Man*, 1982). Hasta este momento, en todo caso, se había estudiado muy poco las experiencias de estos individuos cuando se enfrentaron con el sistema legal del Imperio Español.

Ambas monografías se concentran en las implicaciones legales suscitadas por la esclavitud «india-

na» tras 1542. Éste es el único punto en común entre ambos libros. Van Deusen sigue a individuos esclavizados en las Américas en su viaje a la Península Ibérica, donde – amparándose en los preceptos de las Leyes Nuevas – emprendieron acciones legales para conseguir su libertad. Parte de sus análisis sobre estos casos de mediados del siglo XVI se concentra en explicar cómo esta generación de litigantes fijó de forma instrumental las definiciones de la categoría *indio* en los reinos castellanos y cómo la distinción entre distintos conceptos de *indio* en las tradiciones castellana y portuguesa siguió siendo crucial más tarde, incluso durante el período de fusión de ambas Coronas (1580–1640).

El trabajo de Seijas se concentra, por su parte, en un cambio operado en este ámbito más tarde, ya entrado el siglo XVII. Su monografía analiza las complicaciones que surgieron en torno a un grupo particular de *indios* en el contexto mexicano: los denominados *chinos*, que fueron importados desde Asia por comerciantes y esclavistas ibéricos. Seijas se muestra especialmente atenta a la sucesión de eventos que, en la década de 1670, llevaron a que la Corona prohibiera global y totalmente todo tipo de esclavitud indígena, ordenando que, bajo ninguna circunstancia, se hiciera esclavos a los indios. Muestra también como, incluso los esclavos asiáticos de las Indias Orientales portuguesas llegaron a ser reconocidos como *indios* en los dominios españoles.

Como subrayan ambas monografías, tanto el origen geográfico de los *indios* (América o Asia), como la potencia europea (Castilla o Portugal) que ejercía soberanía sobre sus territorios de origen, resultaron ser decisivas en la creación de las posi-

\* NANCY E. VAN DEUSEN, *Global Indios: The Indigenous Struggle for Justice in Sixteenth-Century Spain*, Durham: Duke University Press 2015, 352 p., ISBN 978-0-8223-5858-9  
TATIANA SEIJAS, *Asian Slaves in Colonial Mexico: From Chinos to Indians*, New York: Cambridge University Press 2015, 300 p., ISBN 978-1-107-63577-7

bilidades sociales y legales que se les abrieron en el período mencionado. Mientras que las *Leyes Nuevas* de 1542 habían reconocido a todos los *indios* residentes en los reinos castellanos como vasallos libres (con excepción de aquellos que habiendo rechazado la autoridad de la Corona, fueron capturados en *guerra justa* y esclavizados, como sucedió en el caso de los Chichimecas, los Mapuches y otros grupos de frontera), a los que vinieron de los dominios portugueses no se fijó ningún tipo de protección legal. Considerando que la Corona española siguió permitiendo la esclavización de grupos rebeldes, que los mercaderes portugueses comerciaban libremente en los territorios españoles y que tanto la propiedad como el derecho a vender esclavos capturados legalmente fuera de los dominios españoles permaneció inalterable, es posible hablar de la existencia de fundamentos lógicos y legales que explican la presencia continuada de los esclavos *indios* en los territorios Hispano-americanos.

Entre las dos obras, el marco cronológico de Van Deusen es anterior, puesto que se concentra exclusivamente en la cuestión de la esclavitud indígena en los tribunales castellanos del siglo XVI. Tras examinar aproximadamente ciento ochenta casos juzgados en la Casa de Contratación de Sevilla y en el Consejo de Indias, Van Deusen argumenta que los súbditos imperiales arrancados de sus hogares en los recónditos territorios del Imperio – «las Indias Orientales y Occidentales, China, las Molucas, India, Brasil, La Española, México y Perú» – empezaron a concebirse a sí mismos como *indios* – en lugar de a grupos étnicos ligados a sus tierras de origen – mediante la litigación (11, 21). Explicando su metodología de trabajo, Van Deusen rinde homenaje a un influyente artículo publicado por David Armitage en 2002 («Three Concepts of Atlantic History»), e identifica su perspectiva como *cis*-Atlántica y *circum*-Atlántica al mismo tiempo, al examinar, por un lado, como la vida en Castilla fue afectada por procesos atlánticos de mayor magnitud y, por otro, como los conceptos mencionados se fueron formando gracias a la circulación transcontinental de conocimiento. Desde esta última perspectiva, aunque no se menciona en el título, el contexto Pacífico es también importante en el estudio de Van Deusen.

Cada uno de los siete capítulos del libro profundiza en distintas cuestiones relacionadas entre sí. Figuran entre ellas: las «políticas de identificación, relevancia de los testigos y lazos de parente-

co» en la fase de presentación de los casos de manumisión; los modos en los que las concepciones sobre la patria potestad influyeron en la esclavitud de los indios; la evolución de los procesos de litigio en los múltiples casos de manumisión analizados para el período 1543–1549; los tipos de evidencia y los testimonios considerados por jueces y litigantes; el vocabulario legal mediante el que se justificó la prosecución de la esclavitud indígena; la importancia de la fisionomía como evidencia; y, finalmente, como la circulación y el comercio entre las distintas regiones del imperio contribuyeron a la construcción del concepto de *indio*. Cada uno de los capítulos ofrece informaciones suplementarias que pueden resultar muy relevantes a los académicos interesados en el tema de la esclavitud. En lugar de hacer una lista exhaustiva de todos los puntos destacados que se mencionan en el estudio de Van Deusen, me gustaría concentrarme en las que, en mi opinión, constituyen sus aportaciones más importantes, contenidas en los capítulos tercero, cuarto y sexto de su obra.

El capítulo tercero se concentra en las dos visitas al Consejo de Indias (la de 1543 y la de 1549) que propiciaron la mayoría de procesos de manumisión estudiados. Tras ordenar una visita al Consejo de Indias en 1542, el Emperador Carlos V se dio cuenta de que las jurisdicciones del Consejo y de la Casa de Contratación se sobreponían y de que – lo que resulta aún más importante – en ambas cundían la corrupción y el desgobierno. Tomando nota de ello, encargó nada más y nada menos que a Gregorio López, que por entonces acababa de ser nombrado miembro del Consejo de Indias y pasaría a la posteridad como glosador de *Las Siete Partidas*, que organizara la próxima visita a la Casa de Contratación. Poniendo al día las ordenanzas que regulaban el funcionamiento de la institución, el jurista descubrió que muchas provisiones anteriores habían sido ignoradas o incumplidas, especialmente una ley de 1534 que prohibía la esclavización de mujeres y niños menores de catorce años.

Siguiendo el espíritu de las *Leyes Nuevas* de 1542, López intentó reformar drásticamente la supervisión que la Casa de Contratación ejercía sobre el tráfico de esclavos en el puerto de Sevilla. Con el fin de que se cumplieran las *Leyes*, ordenó que los españoles que llegaran al puerto con esclavos indios, trajeran consigo una carta del virrey, gobernador, miembro de la Audiencia, juez o cabildo encargado de certificar en el área del que habían partido que los individuos que transporta-

ban eran, realmente, esclavos capturados de acuerdo a las exigentes y limitadas condiciones fijadas por la Corona para garantizar que sus propietarios los poseyeran con justo título. En el caso de que los documentos no se presentaran, los esclavos eran puestos en libertad de inmediato.

Van Deusen sostiene que la regulación ideada por López «burocratizó» la esclavitud y, por consiguiente, supuso el fin de la esclavización masiva de pueblos indígenas en el Caribe. La indagación de López tuvo un segundo efecto: convenció a la Corona de promulgar una cédula que, en 1543, prohibió que se introdujeran *indios* en Castilla. Su intención fue la de detener el flujo de *indios* esclavizados llegados desde otras regiones del Imperio, aunque produjo el efecto colateral de restringir la capacidad de los súbditos naturales para viajar a ultramar (un tema tratado en el libro *Andean Cosmopolitans* de José Carlos de la Puente, de próxima publicación). Van Deusen señala también los importantes cambios que tuvieron lugar entre la visita de 1543 y la de 1549. Por ejemplo, a partir de 1549, se empezó a designar a un «procurador de indios» para representar a todos los litigantes indígenas en sus procesos. Van Deusen señala también este año como el momento en el que los representantes legales comenzaron a hacer uso en su argumentación de legislación que catalogaba a los indios como *miserabiles*. Del mismo modo, elementos como la «naturaleza», el «origen» y el «ingenio» de los esclavos comenzaron a emerger como partes de las fórmulas predeterminadas con las que se argumentaba a favor de la manumisión o contra ella.

Mientras que el tercer capítulo se concentra mucho en las transformaciones del modo de funcionamiento de la burocracia, los capítulos cuatro y seis profundizan en cuestiones relacionadas con las pruebas admisibles – escritas, visuales y orales. En el capítulo cuarto, Van Deusen habla del fetichismo hispánico por la documentación (tomando en cuenta, por ejemplo, escrituras de compraventa, documentos de viaje, etc.), un fetichismo que habría crecido exponencialmente tras la visita a la Casa de Contratación dirigida por Gregorio López en 1543. Van Deusen demuestra también cómo el lenguaje relacionado con indicios y formularios cambió con el tiempo. Por ejemplo, en Perú, los documentos de compraventa sólo comenzaron a incluir la mención de que el esclavo había sido tomado en «guerra justa» a partir de 1539. Al igual que los argumentos de litigio sobre la «naturaleza»

y el «origen» (importantes para identificar a los cautivos tomados en «guerra justa», el tema que estudia el capítulo quinto), estos elementos permearon en el discurso jurídico como resultado de cambios legales.

El capítulo sexto enfoca otro de los elementos que, usado como evidencia en los juicios, quedó registrado en la documentación oficial: la fisonomía. El tópico, tratado por extenso por Valentin Groebner en *Who are You?* (2007), ha sido también retomado por Joanne Rappaport en el libro *Disappearing Mestizo* (2014). Van Deusen tiene en cuenta, en particular, como el color («negro», «loro», «trigueño») registrado en la documentación de compraventa fue una parte importante de teorías geohumorales utilizadas como evidencias sugerentes en los juicios. Señala también la emergencia de algunas categorías de color («color indio») y la transformación de otras como «loro», aplicada a diferentes etnias en distintas coyunturas históricas.

Mientras que *Global Indios* sigue el movimiento de esclavos desde el Oeste a Castilla, el libro de Tatiana Seijas *Asian Slaves in Colonial Mexico* investiga también una ruta de tráfico de esclavos muy poco estudiada. La investigación de Seijas se plantea la cuestión: ¿quiénes son los esclavos *chinos* que aparecen en la documentación y qué resulta singular en relación a su situación con respecto a la ley? Como Seijas indica con agudeza, en el México de comienzos del período colonial, los *chinos* fueron, en realidad, asiáticos traídos a Nueva España en el galeón de Manila. Pero, y aquí es donde la cosa se hace interesante, estos asiáticos no eran ni necesaria ni probablemente chinos, en el modo en que un lector contemporáneo esperaría. En este período, en cambio, una gran variedad de individuos, tanto esclavos como libres provenientes del sur o sureste asiático y de Filipinas, fueron considerados genéricamente como «chinos» desde su introducción en las colonias americanas, sirviendo esta designación como un indicador muy aproximado de su origen geográfico.

Muchos de estos «chinos» llegaron a México como esclavos, aunque algunos otros no. Seijas comienza su libro con un capítulo dedicado a Catarina de San Juan, una otrora esclava *china* que, andando el tiempo, llegó a tener reputación de santidad en Puebla (Nueva España). Los capítulos segundo y tercero examinan la esclavitud colonial en las Filipinas españolas y la relación entre los sistemas esclavistas del Atlántico y el Pacífico. Los capítulos cuatro a seis se enfocan en las posibilida-

des de progreso social abiertas a los chinos en el México colonial y el régimen jurídico que se les aplicaba. El capítulo final examina las dinámicas relacionadas con el fin de la esclavitud de los *chinos* y la racialización concomitante de la esclavitud (africana) en el Imperio Español.

Seijas dedica su segundo capítulo a la más grande colonia española en Asia: las Filipinas. Con gran detalle, analiza el tema de la esclavitud en el período comprendido entre la conquista y el siglo XVII. Un punto importante es el hecho de que las prácticas esclavistas preexistentes a la llegada de los españoles entorpecieron los primeros intentos regios por restringir la esclavitud en esta región. En la década de 1570, varios frailes intentaron lograr, sin mucho éxito, que la Audiencia aplicara una cédula regia en la que se prohibía la esclavitud indígena. Estos esfuerzos encontraron una gran resistencia por parte de las élites nativas, dependientes del trabajo forzoso para el impulso de la producción agrícola. Tomando en cuenta la dependencia española con respecto a sus cosechas, la Audiencia de Manila decidió dispensar a los líderes locales de algunas cláusulas de la legislación antiesclavista. La Audiencia llegó a reconocer incluso los derechos «consuetudinarios» a poseer esclavos por parte de estas élites indígenas. Seijas se refiere igualmente al importante papel que la teoría de la «guerra justa» jugó a la hora de legitimar tanto las expediciones esclavistas que, durante las denominadas Guerras Moras, se llevaron a cabo en los principales cacicazgos musulmanes de la región (de los que los españoles llegaron a llevarse en un período de cinco años hasta cuatro mil esclavos), como la influencia ejercida por los esclavos traídos por mercaderes portugueses desde las colonias asiáticas circundantes. A pesar de los intentos regios de prohibir la esclavización de los vasallos indígenas de la Corona, esta colonia asiática rebosaba de esclavos. Para Seijas, sería la tolerancia de la Audiencia hacia la posesión de esclavos por parte de las élites indígenas la que habría creado el mecanismo que, a su vez, posibilitó el traslado de esclavos *chinos* entre el Pacífico y Acapulco.

En los cuatro capítulos que conforman el centro del libro, Seijas relaciona el sistema filipino de esclavitud con los grandes rasgos estructurales del Imperio Español, especialmente con el comercio Atlántico. Examina el lugar que ocuparon los filipinos libres y los esclavos *chinos* en el núcleo social constituido por la república de indios y la

comunidad de esclavos de la colonia mexicana y considera también el papel de la Iglesia a la hora de tratar con los esclavos *chinos*. Se encuentran algunas consideraciones importantes en estos capítulos. Seijas sugiere que los mercaderes atlánticos de esclavos con contratos de *asiento* se sintieron amenazados por la llegada informal y no tasada de esclavos desde el Pacífico. Apunta también a que su presión conjunta pudo ser un factor importante en la decisión de la Corona de prohibir la esclavitud *china*. Examina además la legislación y litigios relativos a los obrajes en la Nueva España para mostrar que las autoridades de la Audiencia ofrecieron una protección especial a los *indios* que trabajaban en ellos (al contrario de los esclavos que, trabajando junto a ellos, no recibieron ningún tipo de trato singular). Muchos *chinos* habrían sido, además, capaces de convencer a los jueces de que, en realidad, eran *indios*. Este tipo de acciones sirvió, según Seijas, para que empezaran a cambiar las perspectivas a propósito de como debían ser tratados e integrados en la diferenciación colonial tripartita operada entre los esclavos, la República de los Indios y la República de los Españoles.

En el quinto capítulo de la obra de Seijas muestra como los *chinos* comenzaron a permear en la República de Indios novohispana, integrándose en la comunidades indígenas y figurando entre sus tributarios o quedando exentos (como *indios*) de los impuestos de alcábala. En el sexto capítulo, Seijas (como Van Deusen) se enfrenta a una cuestión de importancia creciente para la historiografía: el papel que la fisionomía jugó en las decisiones que tomaban los jueces durante la era colonial. Seijas muestra que la fisionomía era especialmente importante en asuntos relacionados con los crímenes contra la fe, puesto que eran tribunales eclesiásticos los que se encargaban de los delitos indígenas, quedando bajo la jurisdicción de la Inquisición todos los demás. Seijas sostiene que: «A medida que el siglo XVII fue avanzando, la Inquisición fue teniendo en cuenta cada vez más el color de piel para distinguir a esclavos e indios. La lógica era la siguiente: un indio era alguien que asemejaba a un indio; los chinos parecían indios, así que eran indios y no esclavos; los esclavos eran, en cambio, personas con rasgos africanos» (201).

El capítulo final de Seijas examina el declive de la esclavitud *china*. El fiscal de la Audiencia de Guadalajara, Fernando de Haro y Monterroso, tomó en 1672 drásticas medidas para enfrentar el grave problema de los muchos esclavos indígenas

capturados ilegalmente en guerras de frontera y expediciones esclavistas contra los chichimecas. Siguiendo la ley a la letra, anuló la esclavización de mujeres y niños capturados en «guerra justa» y declaró libres a todos los esclavos hombres cuyos propietarios no pudieron mostrar su título legal. La Regente Mariana de Austria aprobó la iniciativa y declaró, por consiguiente, todos los naturales de Nueva España vasallos libres. Órdenes similares de puesta en libertad fueron enviadas a Chile (1674) y Perú (1676). Temiendo que los propietarios de esclavos pudieran utilizar la descendencia étnica dudosa como un resquicio jurídico, tanto Monteroso como la Reina incluyeron a los *chinos* en la lista de esclavos indígenas que debían ser liberados. Cuando el decreto llegó a las Filipinas, encontró dificultades en su aplicación, y no entró en vigencia hasta finales del siglo diecisiete. La liberación de los esclavos *chinos*, como Seijas sugiere, fue el giro definitivo en la racialización de la esclavitud que tuvo lugar en el Imperio Español. A partir de esta época, sólo las personas con fenotipos africanos pudieron ser esclavizados legalmente.

Las monografías reseñadas son densas en información y libros bellamente editados. Ningún párrafo de ambas constituye, realmente, un desperdicio, puesto que página tras página encontramos conclusiones significativas, notas al pie de página muy informativas y prometedoras digresiones destinadas a motivar a la próxima generación de investigadores a elegir tópicos de estudio novedosos.

Es difícil encarecer el impacto que ambos libros están llamados a jugar en la producción historiográfica. *Global Indios* es un libro valioso porque ofrece una mirada profunda y atenta a un tema de investigación muy poco tratado y lo hace además apoyándose en documentación inédita. Los académicos que se ocupan de la esclavitud colonial verán, ciertamente, con simpatía su concienzudo análisis de la periodización y sus perspectivas sobre los cambios en la política esclavista de la metrópolis. El libro se postula además como útil complemento a los enfoques de la investigación reciente sobre la esclavitud ibérica – obras como las de Aurelia Martín Casares, Manuel Fernández Chaves, Rafael Pérez García y Debra Blumenthal. La perspectiva de *Asian Slaves in Colonial Mexico* sobre la dimensión transpacífica de la esclavitud durante la Modernidad Temprana supone también una mirada novedosa y exhaustiva a un tema casi inexplorado. La afirmación de Seijas de que la africanización total de la esclavitud en la legislación de las colonias hispanoamericanas coincide con un giro similar en las colonias inglesas (1676), es un incentivo a la reflexión que debería suscitar más trabajos comparativos e investigación intercolonial. Gracias a estas dos maravillosas monografías, se abren, sin duda alguna, nuevos caminos a la investigación.



**Mariana Armond Dias Paes**

## Taking Legal Proceedings Seriously\*

Slavery law was a complex social phenomenon that went beyond written norms. Its daily production was closely connected to broader economic and social phenomena, such as the transatlantic

slave trade. Although earlier characterized as an exclusive instrument of slaveholders, the law of slavery was, in fact, an arena of struggle in which slaves could be victorious, depending on the argu-

\* AISNARA PERERA DÍAZ, MERIÑO FUENTES, MARÍA DE LOS ÁNGELES, Estrategias de libertad: un acercamiento a las acciones legales de los esclavos en Cuba (1762–1872), La Habana: Editorial de Ciencias Sociales 2015, 391, 463 p., ISBN 978-959-0-61680-8